



DIPUTADA MARÍA CRISTINA CONTRERAS REBOLLO.

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO
DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA DÉCIMA SÉPTIMA LEGISLATURA AL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

P R E S E N T E.-

HONORABLE ASAMBLEA.

El que suscribe, **DIP. EDUARDO VALENTÍN VAN WORMER CASTRO**, en mi carácter de integrante de la XVII Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur y Presidente de la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, en uso de las facultades que me confiere lo dispuesto por el numeral 57 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; el artículo 100 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Baja California Sur y demás relativos, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el marco constitucional mexicano, el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales constituyen pilares para la vida democrática, la rendición de cuentas y el combate a la corrupción. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el principio de máxima publicidad y obliga a las autoridades de todos los órdenes de gobierno a transparentar la información en su poder, salvo las excepciones estrictamente previstas en la ley.

En armonía con dicho mandato, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública estableció las bases, principios y procedimientos que las entidades federativas deben observar para garantizar este derecho, así como para organizar sus sistemas locales de transparencia y sus autoridades garantes. El Estado de Baja California Sur, consecuente con este marco nacional, ha expedido



una nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, cuya entrada en vigor está prevista para el 1 de enero de 2026, y que impone obligaciones reforzadas a los sujetos obligados, entre ellos el H. Congreso del Estado.

En este contexto, el Poder Legislativo no sólo es un órgano encargado de expedir leyes en materia de transparencia, sino que también es sujeto obligado directo, por lo que debe contar con una arquitectura normativa interna, eficaz y eficiente que le permita cumplir cabalmente con los principios de máxima publicidad, veracidad, oportunidad, accesibilidad y rendición de cuentas. Ello exige que sus leyes internas y reglamentos se encuentren plenamente armonizados con la nueva legislación estatal en la materia.

Actualmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur y el Reglamento Interior de la Contraloría del Poder Legislativo contemplan disposiciones generales sobre organización administrativa y control interno; sin embargo, **no desarrollan con la precisión necesaria las responsabilidades específicas de la Oficialía Mayor, de la Dirección de Finanzas, de la Unidad de Transparencia y de la propia Contraloría respecto de las nuevas obligaciones de transparencia**, de acceso a la información pública y de protección de datos personales. **Tampoco se reconoce de manera explícita una autoridad garante interna, ni se dota de facultades suficientes al área encargada de vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones.**

Esta situación genera dispersión normativa, vacíos de competencia y, en consecuencia, riesgos de incumplimiento frente a los estándares que establece la nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur. Es decir, si bien el Congreso ya realiza esfuerzos permanentes de transparencia proactiva, la falta de una definición clara de responsabilidades internas **dificulta la trazabilidad de las decisiones** en cuanto a los nuevos procedimientos internos que por ley, deberán llevarse a cabo a partir del primero de enero del próximo año, la atención oportuna de solicitudes de información y la adecuada protección de los datos personales bajo su resguardo.



Por tal motivo, la presente iniciativa propone, en primer término, reformar la Ley Orgánica del Poder Legislativo para incorporar en el catálogo de obligaciones y atribuciones de la Oficialía Mayor y de la Dirección de Finanzas el cumplimiento expreso de las obligaciones en materia de transparencia establecidas en la nueva ley estatal, así como la atención prioritaria de los requerimientos que formule la Contraloría del Poder Legislativo del Estado en dicha materia. Estas reformas buscan que las áreas con mayor incidencia en la administración de recursos humanos, materiales y financieros del Congreso asuman con claridad su papel como coadyuvantes en la política institucional de transparencia y acceso a la información.

En segundo término, se plantea reformar el artículo 258 de la Ley Orgánica para fortalecer la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado, estableciendo de manera expresa su adscripción a la Contraloría del Poder Legislativo, precisando su integración y actualizando sus competencias a la nueva realidad normativa local. Con ello se dota de certidumbre jurídica y jerárquica al órgano encargado de tramitar las solicitudes de acceso a la información pública y de conducir la política de transparencia al interior del Poder Legislativo y hace más eficiente, los nuevos procesos en materia de transparencia al interior del poder legislativo.

Complementariamente, esta iniciativa propone una reforma integral al Reglamento Interior de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado, a fin de:

1. Actualizar su artículo 3 para incorporar entre las atribuciones generales de la Contraloría el ejercicio de las facultades que le confieren las leyes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;
2. Reorganizar la estructura interna de la Contraloría mediante la creación del Departamento de Cumplimiento de Obligaciones de Transparencia y de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como unidades administrativas especializadas para vigilar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y coordinar la atención de solicitudes de información;



3. Precisar la certidumbre jurídica del personal de investigación y auditoría, reforzando el perfil técnico de quienes intervienen en los procedimientos de responsabilidades administrativas y en los procesos de fiscalización y control interno;
4. Incorporar un catálogo detallado de facultades y obligaciones específicas del Departamento de Cumplimiento de Obligaciones de Transparencia, entre las que destacan la sustanciación y resolución de recursos de revisión e inconformidad, la verificación del cumplimiento de resoluciones, la determinación de medidas de apremio, la coordinación con la Unidad de Transparencia y con el Comité de Transparencia, la elaboración de programas de capacitación y de informes trimestrales, así como la posibilidad de dar vista al Departamento de Investigación cuando de sus actuaciones se adviertan posibles responsabilidades administrativas;
5. Establecer que la persona titular del **Departamento de Cumplimiento de Obligaciones de Transparencia** fungirá como autoridad garante interna del Congreso del Estado, con las facultades y obligaciones que le confiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur; y
6. Definir las atribuciones de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado, en coordinación con las distintas áreas administrativas, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, la eficiencia en la atención de solicitudes de acceso a la información pública y la observancia del principio de máxima publicidad.

Estas reformas no sólo atienden a una lógica de armonización normativa con la nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, sino que también responden a la necesidad de consolidar una cultura institucional de transparencia, en la que la Contraloría del Poder Legislativo abandone un papel



meramente reactivo y se convierta en un órgano preventivo y garante de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

Resulta importante señalar que la presente iniciativa es congruente con los principios de legalidad, certeza jurídica y seguridad normativa, pues no contraviene las disposiciones de la Ley Orgánica ni de la legislación estatal en materia de transparencia o responsabilidades administrativas; por el contrario, las desarrolla, la hace más eficiente, ágil y precisa en el ámbito interno del Congreso del Estado, fortaleciendo la coordinación entre la Junta de Gobierno y Coordinación Política, la Oficialía Mayor, la Dirección de Finanzas, la Contraloría y la Unidad de Transparencia.

Con estas modificaciones se busca que el Poder Legislativo de Baja California Sur se coloque a la vanguardia en materia de transparencia parlamentaria, consolidando mecanismos claros para la atención de solicitudes de información, la resolución de recursos, la protección de datos personales y la rendición de cuentas a la ciudadanía. De esta forma, se contribuye a fortalecer la confianza pública en las instituciones, se incentiva la participación ciudadana informada y se abona a la lucha contra la corrupción desde un enfoque preventivo.

Con la presente propuesta, esta Soberanía no sólo cumple con la obligación de armonizar su marco jurídico interno con la nueva legislación estatal en materia de transparencia, sino que envía un mensaje claro a la sociedad sudcaliforniana: en el Congreso del Estado la máxima publicidad, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos humanos son principios que orientan la vida institucional y el quehacer legislativo cotidiano.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO



El H. Congreso del Estado de Baja California Sur,

D E C R E T A:

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adicionan las fracciones XXIV y XXX al artículo 67; se adicionan las fracciones X y XI al artículo 70; y se reforma el artículo 258 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 67

Son obligaciones y atribuciones de la persona Titular de la Oficialía Mayor:

De la fracción I a la XXIII. ... (Igual).

XXIV. El cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

De la fracción XXV a la XXIX. ... (Igual).

XXX. El cumplimiento de las solicitudes que formule la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur en cuanto a información en materia de transparencia y acceso a la información pública, protección de datos personales y demás requerimientos que se le soliciten.

... (Igual el resto del artículo).

Artículo 70

Son obligaciones y atribuciones de la persona Titular de la Dirección de Finanzas:

De la fracción I a la IX. ... (Igual).

X. El cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

XI. El cumplimiento de las solicitudes que formule la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, en cuanto a información en materia



de transparencia y acceso a la información pública, protección de datos personales y los demás requerimientos que se le soliciten.

... (Igual el resto del artículo).

Artículo 258

El Congreso del Estado contará con una Unidad de Transparencia, que dependerá de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, y se integrará de la siguiente forma:

I a III. ... (Igual).

IV. Por el personal que designe la persona Titular de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur o la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

Serán competencia de la Unidad los asuntos a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y los que le asignen el Reglamento Interior de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona la fracción XI al artículo 2; se reforma el artículo 3; se reforma el artículo 4; se adiciona un último párrafo al artículo 9; se adiciona la Sección Quinta “Del Departamento de Cumplimiento de Obligaciones de Transparencia” con el artículo 13; y se adiciona el artículo 17 del Reglamento Interior de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 2

Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

Fracciones I a X. ... (Igual).

XI. Autoridad Garante. La persona titular del Departamento de Cumplimiento de Obligaciones de Transparencia.

Artículo 3

La Contraloría tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones y facultades que le encomiendan la Ley Orgánica, las leyes en materia de responsabilidades administrativas, las leyes en materia de transparencia y acceso a la información pública, las leyes en materia de protección de datos personales, el presente Reglamento, así como los acuerdos expedidos por la Junta de Gobierno y Coordinación Política y demás normatividad en la materia que resulte aplicable.

Artículo 4



Al frente de la Contraloría estará una persona Titular que se denominará Contralor o Contralora del Poder Legislativo del Estado, quien, para el ejercicio de sus atribuciones y el desahogo de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las unidades administrativas siguientes:

Del artículo I al IV

- V. Departamento de Cumplimiento de Obligaciones de Transparencia;
- VI. Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, contará con personal de investigación y personal de auditoría requeridos para el ejercicio de sus funciones, en cuyos casos serán autorizados mediante acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política. Serán requisitos indispensables acreditar dichos perfiles con título de Licenciatura en Derecho y/o Licenciatura en Contaduría Pública y cédula profesional, así como experiencia debidamente probada en justicia administrativa o responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas y de los particulares.

Artículo 9

... (Contenido vigente de las fracciones I a X).

El Departamento de Investigación contará con personal de investigación al que se le denominará Investigadora o Investigador de Responsabilidades Administrativas, al cual se le podrá delegar el ejercicio de las facultades y obligaciones establecidas en las fracciones del presente artículo, así como se le podrá autorizar para la presentación de pruebas en los procedimientos de responsabilidades administrativas que correspondan y las demás funciones y comisiones que le encomiende la persona Titular de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado o la persona Titular del propio Departamento de Investigación. La asignación de sus funciones se hará mediante oficio de la persona Titular del Departamento de Investigación o de la Contraloría del Poder Legislativo.

Sección Quinta

Del Departamento de Cumplimiento de Obligaciones de Transparencia

Artículo 13

El Departamento de Cumplimiento de Obligaciones de Transparencia tendrá las siguientes facultades y obligaciones específicas:

- I. Recibir, sustanciar y resolver, o en su caso desechar, los recursos de revisión que presenten las personas particulares en contra de las respuestas otorgadas a sus solicitudes de información por parte de las y los diputados, las áreas, departamentos, unidades, coordinaciones, direcciones y la Oficialía Mayor del Congreso del Estado de Baja California Sur;



- II. Conocer y resolver las solicitudes de ampliación del periodo de reserva previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur;
- III. Recibir, sustanciar y resolver, o en su caso desechar, los recursos de inconformidad conforme a lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur;
- IV. Verificar el cumplimiento de las resoluciones que emita en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur;
- V. Determinar las medidas de apremio o sanciones que correspondan para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones, de conformidad con lo señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur;
- VI. Realizar las diligencias que sean necesarias para la sustanciación de los asuntos que conozca, incluyendo la celebración de audiencias, requerimientos y desahogo de pruebas;
- VII. Requerir a la persona Titular de la Unidad de Transparencia o a quienes integran el Comité de Transparencia del Congreso del Estado los elementos que se consideren necesarios para aclarar, evaluar o lograr el total cumplimiento de las resoluciones emitidas;
- VIII. Celebrar las audiencias de acceso a la información clasificada para determinar su naturaleza, según se requiera, para lo cual podrá solicitar a las partes cualquier documento e información relacionada con los asuntos que se estén sustanciando;
- IX. Dar vista y denunciar ante el Departamento de Investigación de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur hechos que pudieran ser constitutivos de responsabilidades administrativas, o ante las autoridades competentes cualquier acto u omisión violatorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, aportando las pruebas que considere pertinentes, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- X. Requerir a las áreas, departamentos, unidades, coordinaciones, direcciones y a la Oficialía Mayor del Congreso del Estado de Baja California Sur el cumplimiento de las obligaciones de transparencia aplicables, así como informes y reportes relativos al cumplimiento de las obligaciones de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales;



XI. Elaborar el programa anual de capacitación y seguimiento de obligaciones de transparencia del Congreso del Estado de Baja California Sur y someterlo a la aprobación de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, a través de la persona Titular de la Contraloría del Poder Legislativo;

XII. Elaborar un informe trimestral del trabajo realizado en el Departamento y presentarlo, a más tardar el primer día hábil del mes posterior a la conclusión del trimestre, a la persona Titular de la Contraloría, quien lo aprobará o no mediante oficio; y

XIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, así como aquellas que le atribuya la persona Titular de la Contraloría en el ejercicio de sus atribuciones.

Además de las facultades y obligaciones específicas que anteceden, la persona Titular del Departamento de Cumplimiento de Obligaciones de Transparencia será la autoridad garante del Congreso del Estado de Baja California Sur, con las facultades y obligaciones aplicables que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Artículo 17

La Unidad de Transparencia del Congreso del Estado, a que se refiere el artículo 258 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, tendrá, además de las atribuciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, las siguientes:

I. Coordinar a las áreas, departamentos, unidades, coordinaciones, direcciones y a la Oficialía Mayor del Congreso del Estado de Baja California Sur para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur;

II. Realizar las gestiones al interior del Congreso del Estado para eficientar los procesos de atención de solicitudes de acceso a la información pública, así como garantizar la máxima publicidad y la rendición de cuentas;

III. Atender las solicitudes y requerimientos que formule el Departamento de Cumplimiento de Obligaciones de Transparencia; y

IV. Atender las instrucciones y solicitudes que emita la persona Titular de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.

TRANSITORIOS



PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero de dos mil veintiséis, fecha de entrada en vigor de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno y Coordinación Política, la Oficialía Mayor, la Dirección de Finanzas y la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, deberán realizar, dentro de los noventa días naturales siguientes a la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, las adecuaciones administrativas y presupuestales necesarias para el debido cumplimiento de lo dispuesto en el mismo.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2025.

ATENTAMENTE

DIP. EDUARDO V. VAN WORMER CASTRO